



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Negociado 5.º.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden circular de 11 de Julio último, dijo á los Gobernadores de provincia lo que sigue:

«Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvengan á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 solo está en las facultades de los Municipios inclui en sus

presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufraguen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del *Boletín oficial*.»

Y siendo varios los Juzgados municipales que se dirigen á este Gobierno quejándose de que por los reepectivos Ayuntamientos deja de cumplimentarse la referida Real orden, puesto que no se les facilita locales decorosos y demás efectos indispensables al planteamiento de oficinas ni se les sufraga la suscripcion del *Boletín oficial*, viéndose por lo tanto privados de conocer las diferentes disposiciones que en él se publican, he acordado recordar á las Municipalidades de la provincia el deber y obligacion en que se hallan de dar exacto cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad, esperando no darán lugar á nuevas excitaciones por parte de este Gobierno de mi cargo.

Del cumplimiento de la presente se servirá V. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza



3 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

Sr. Alcalde de.....

CIRCULAR.

ORDEN PUBLICO.

Por el Juzgado de primera instancia de Mora se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«He de merecer de V. S. se sirva disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y traslacion á estas cárceles de Juan Antonio Morte y Navarro, hijo de Manuel y Maria, natural y vecino de Manzanera, de 38 años, carpintero, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color sano, teniendo una cicatriz en uno de los lados del cuello, procedente de humores frios, vestia pañuelo de pita negro á la cabeza, chaqueta de paño prensado castaño, chaleco de pana del mismo color con dibujos. calzones de la misma tela, faja de sarja morada, calcetas con trabilla lana azul, alpargatas de cáñamo pasadas á lo miñon, camisa de lienzo blanca, manta á cuadros azules y blancos; al cual se presume autor del homicidio de D. Manuel Lelvi, Alcalde 2.º de dicho pueblo, participándome el resultado que se obtenga.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del referido sugeto, y de ser habido lo pondrán á disposición de dicho Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Setiembre 1872. — Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Comision Provincial, en uso de la facultad que le confiere el art. 37 de la ley, ha acordado la reunion extraordinaria de la Diputacion para tratar del planteamiento de la Facultad de Farmacia en la Universidad literaria de esta capital.

En su virtud, he dispuesto convocar á los señores Diputados á sesion extraordinaria, que se celebrará el dia 17 del actual á las once de su mañana.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la citada ley.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion municipal de este

pueblo de Puendeluna, correspondiente al vigente año económico de 1872-73, se halla expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos consiguientes.

Puendeluna 3 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, José Garulo.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo para el corriente año económico de 1872 á 73, con la relacion de utilidades que ha servido de base para su formacion, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán reclamar de agravio los vecinos y terratenientes que se crean perjudicados.

Aguaron á 7 de Setiembre de 1872.—El Ejeciente, Pascual Barbod.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Tomás Lorbés, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital por ausencia de D. Mariano Badía.

Certifico: Que en el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado que luego se mencionará se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por José Martinez y Gimenez para litigar contra Pabla Serrate, ambos vecinos de esta capital, representado por el Procurador D. Vicente Lopez:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal del Juzgado y á doña Pabla Serrate, el primero lo evacuó en el sentido de que se accediese á la pretension del demandante, justificando los extremos alegados, y la segunda no ha comparecido ni dicho cosa alguna, por manera que acusada la rebeldia se han sustanciado las actuaciones:

Resultado asimismo que recibido el incidente á prueba se ha justificado en forma legal que el mencionado José Martinez Gimenez no posee bienes sitios de ninguna clase, dependiendo tan solo su subsistencia del jornal que gana como cocinero, y con él mantiene á su mujer é hijos:

Considerando que si bien aparece de la comunicacion del Jefe económico de esta provincia que José Martinez en calidad de colono paga una cuota de quince pesetas, incluso el recargo por el capital imponible de setenta y nueve pesetas por número de orden de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis y cuatrocientos treinta y uno del amillaramiento, sin que pague nada de contribucion industrial:

Considerando que la cantidad que aparece paga como colono José Martínez no es de las que bastan para ser considerado como rico, por ser tan solo el jornal doble de un bracero, hallándose por tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre al referido José Martínez Gimenez para el objeto que se propone y con opcion á los beneficios concedidos á los que se hallan en este caso, entendiéndose por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia á presencia de los infrascritos testigos D. Antonio Maluenda y Martínez y D. Antonio Mateo, de esta vecindad, en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Por ausencia de Badía, Tomás Lorbés.

Así resulta del expediente al principio mencionado á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de expediente de ab-intestado formado de oficio por fallecimiento de Juan Bautista Lassalle, natural de Francia, vecino que fué de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un catre de tijera con tela: tasado en una peseta 25 céntimos.

Un jergon y un cabezal de paja: en dos pesetas 50 céntimos.

Dos sábanas viejas: en una peseta 50 céntimos.
Dos mantas de algodón viejas: en dos pesetas 75 céntimos.

Tres blusas usadas: en una peseta.

Un pantalon de paño, usado: en 50 céntimos.

Un gabán de mujer de castor: en una peseta 50 céntimos.

Un pantalon viejo de paño: en una peseta.

Un pañuelo de bolsillo: en 25 céntimos.

Una camisa de cotton: en 75 céntimos.

Dos camisas de mujer: en 50 céntimos.

Una enagua: en 25 céntimos.

Un levisac, pantalon y chaieco negro: en 15 pesetas.

Tres camisas cotton blanco: en tres pesetas.

Otra id. de color: en 25 céntimos.

Una saya negra vieja: en 25 céntimos.

Un gabán de mujer de merino viejo: en una peseta.

Un sombrero viejo: en 25 céntimos.

Una sombrilla vieja y rota: sin valor.

Una arca de pino: en dos pesetas.

Un escaparate de cristal: en dos pesetas.

Seis pañuelos blancos viejos de bolsillo: en 25 céntimos.

Un par de zapatos viejos, sin valor.

Tres puñales: en cinco pesetas.

Cinco tijeras pequeñas: en dos pesetas.

Tres navajas grandes de punto: en cuatro pesetas 50 céntimos.

Cinco navajas grandes simples: en cinco pesetas.

Trece navajas francesas pequeñas: en cinco pesetas.

Cuatro cuchillas de zapatero: en dos pesetas.

Dos navajas de afeitar: en una peseta 50 céntimos.

Seis cuchillos de cortadores: en seis pesetas.

Seis más de cocina: en tres pesetas.

Dos navajas de gancho de remoldar: en una peseta 50 céntimos.

Tres flemes de sangrar caballerías: en una peseta 50 céntimos.

Una navaja de punto pequeña: en 50 céntimos.

Dos cortaplumas: en una peseta.

Un instrumento de capar cerdos: en 50 céntimos.

Siete lancetas de sangrar caballerías: en dos pesetas.

Un sacacorchos: en 25 céntimos.

Dos vainas de puñal: en 12 céntimos.

Un baul de pino: en una peseta 50 céntimos.

Dos cuchillas grandes de cortador: en dos pesetas.

Veinte cuchillas de zapatero: en 10 pesetas.

Un reló de plata pequeño: en dos pesetas.

Un cuchillo de cortador: en una peseta.

Cuatro navajas de punto: en seis pesetas.

Diez vainas de puñal: en 50 céntimos.

Tres cuchillos de cortador: en una peseta 50 céntimos.

Dos cuchillas más de cortador: en dos pesetas.

Otra: en 50 céntimos.

Cinco cuchillos de cocina: en dos pesetas.

Cuatro navajas francesas pequeñas: en tres pesetas.

Dos más grandes francesas: en una peseta 50 céntimos.

Cuatro cuchillos de cocina: en una peseta 50 céntimos.

Tres más de cortador: en una peseta 50 céntimos.

Dos navajas: en dos pesetas.

Dos cuchillos pequeños: en 50 céntimos.

Nueve navajas francesas pequeñas: en cinco pesetas.

Dos navajas grandes: en dos pesetas.

Una piedra de vaciar: en 50 céntimos.

Un cajon de madera pequeño con algunos mangos de navaja y enredos del oficio: en una peseta.

Una piedra de afilar suave: en una peseta.

Siete ruedas de madera de afilar: en cinco pesetas.

Once ruedas de piedra de afilar: en cinco pesetas.

Cinco martillos de hierro: en una peseta 50 céntimos.

Una sierra pequeña: en una peseta.

Una muestra de madera: en 50 céntimos.

Diferentes herramientas y limas: en cinco pesetas.

Un vacion de afilar con rueda: en 12 pesetas 50 céntimos.

Un fogon con fuelle y cadena viejos: en dos pesetas.

Un banco con yunque: en 30 pesetas.

Una caldera de hierro: en dos pesetas 50 céntimos.

Un banco con dos tornillos de hierro: en 12 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la plaza de San Lamberto, antes de la Cruz, de esta ciudad, el día diez y seis de los corrientes á las diez y media de su mañana, se llaman licitadores para los expresados efectos, los cuales quedarán rematados á favor del mejor postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rudesindo Peralta, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre insultos y amenazas á Juan Pedro Layad; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Alejandro Ubide y Catalan, natural de esta ciudad, soltero, de sesenta y cinco años, que falleció intestado en el Hospital militar de la de la Habana en 17 de Abril del año último, para que dentro de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á promover en el juicio de abintestato lo que crean conducente á sus derechos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, siendo los efectos inventariados dos baulés con varias piezas de ropas, una cuchara al parecer de plata, una sortija, un arete y un corazon al parecer de oro; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto procedente del Juzgado del distrito del Cerro de dicha ciudad y autos de abintestato sobre fallecimiento del Ubide. Dado en Zaragoza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á los sucesores del difunto Escribano que fué de este Juzgado D. Agus-

tin Jordana para que dentro del término de doce dias se presenten en el mismo y Escribanía del refrendatario á recoger dos pesetas que devengó aquel á méritos de cierto procedimiento criminal formado á Francisco Maimon y otra sobre adulterio. Dado en Zaragoza á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Pina.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Petra Alastuey, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia de causa contra la misma sobre injurias; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gimenez, gitano, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre amenazas por medio de anónimo á D. Bernardo Martinez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sos á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posicion que ocupa, la proporcion del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enagena, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Probablemente habrá toros, novillos, teatro, bailes y diferentes distracciones. (6)

COLEGIO DE ALBIÑANA.

PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.—ZARAGOZA.

Curso preparatorio de Medicina y Farmacia y para Cadetes de las armas de infantería y caballería.

Treinta premios obtenidos por oposicion en los cursos del 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y el inmenso número de sobresalientes y notables del último, responden de los resultados. Internos, medio pensionistas y externos. Verónica, 14.

IMPRESA PROVINCIAL.